

Problemas con los letrados asignados por la Comisión de Asistencia Xurídica Gratuíta (recomendación)

Expediente: K.7.Q/15760/23

Santiago de Compostela, 15 de febrero de 2024

Sr. presidente:

Ante esta institución, mediante escrito de queja, compareció solicitando nuestra intervención D^a. XXX, referente a problemas con los letrados y actuaciones de la Comisión de Asistencia Xurídica Gratuíta de A Coruña.

ANTECEDENTES

En su escrito, esencialmente, se indican problemas con los letrados asignados por la Comisión de Xustiza Gratuíta de A Coruña, remisión de nueva documentación y falta de respuesta por parte de esta Comisión.

Acusamos recibo de su informe, que fue registrado en esta institución con fecha de 9 de enero de 2024 y en el que se hace constar lo siguiente:

El 28 de marzo del 2023, esta Comisión acuerda reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita a la interesada y confirmar las designaciones de profesionales realizadas provisionalmente por el Colegio de Abogados de A Coruña.

- El 14 de abril, el colegiado designado por el Colegio presenta un informe en el que fundamenta que la pretensión de la solicitante es insostenible en los términos del artículo 32 y siguientes de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (en adelante LAJG).

- El 8 de mayo, siguiendo los trámites para este tipo de incidentes previstos en los referidos artículos, la Comisión solicita al Colegio de Abogados de A Coruña el primero de los dictámenes previstos y comunica a la solicitante el inicio de este procedimiento.

- El 11 de mayo, la solicitante, haciendo uso de la posibilidad prevista en el artículo 21 bis la LAJG, solicita el cambio del abogado designado para su defensa.

- Con fecha 16 de mayo damos traslado de dicha solicitud al Colegio de Abogados de A Coruña como órgano competente para la resolución de dicha solicitud.

- Finalmente, el Colegio resuelve denegar dicho cambio en su resolución de 24 de mayo de 2023.

Dicha denegación es recurrible en los términos del referido artículo 21 bis en relación con el artículo 20 de la LAJG y la resolución final correspondería al órgano judicial competente.

Una vez examinado en detalle dicho informe, se concluye que con su contenido no es posible realizar una valoración definitiva del objeto de la queja puesto que no se nos informa sobre el escrito presentado por la reclamante a esa Comisión el día 19 de octubre de 2023, con entrada n.º 56643/RX2835034, y haciendo referencia al expediente 00974/23. En el mismo, expone que aporta documentación para impugnar el testamento de su madre.

Por todo lo anterior, en la fecha de 29/01/2024, les solicitamos información complementaria, que ya nos han remitido y en la que indican lo siguiente:

El escrito presentado por la quejante el 19 de octubre de 2023 fue remitido al Colegio de Abogados el 25 de octubre (salida 20539/RX2008495) para la su incorporación y estudio dentro del incidente de insostenibilidad que se encuentra en trámite al tratarse de una documentación sobre el fondo del asunto (la impugnación del testamento).

Dicho incidente de insostenibilidad continúa en trámite a esta fecha en espera de dictámenes preceptivos exigidos para su resolución en los términos del artículo 32 y siguientes de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (en adelante (LAJG).

A mayores de lo anterior, con posterioridad la emisión de nuestro informe, la formulante de la queja impugnó el 19 de enero de este año la denegación de cambio de letrado acordada por el Colegio de Abogados en los términos del artículo 21 bis de la LAJG.

Dicha impugnación ha sido remitida por esta Comisión al órgano judicial competente para su resolución el 22 de enero.

ANÁLISIS

A la vista del contenido del escrito de queja, de la documentación aportada por la persona que promovió este expediente y de lo que se manifiesta en los informes de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Primera. La queja hace referencia tanto a problemas con la designación de los abogados de oficio como a la tramitación de nueva documentación sobre el fondo del asunto.

Segunda. El órgano judicial competente conoce la impugnación de la denegación de cambio de abogado, por tanto, queda al margen de nuestras competencias todo lo relativo a las actuaciones de la Administración de Justicia en los asuntos sometidos a su jurisdicción, que son resueltos por los tribunales y juzgados con independencia y exclusividad. El fundamento de esta restricción es dar efectividad a los principios constitucionales de independencia y exclusividad en la actuación de los Juzgados o Tribunales (artículo 117.1 y 3 de la Constitución Española).

Esta impugnación viene, tal y como reconoce el escrito de la comisión "con posterioridad a la emisión de nuestro informe", ya que "la formulante de la queja impugnó el 19 de enero de este año la denegación de cambio de letrado acordada por el Colegio de Abogados en los términos del artículo 21 bis de la LAJG".

Tercera. En cuanto a la nueva documentación presentada, fue remitida al Colegio de Abogados y es preciso tenerla en cuenta en el incidente de insostenibilidad.

Cuarta. Ahora bien, la reclamante nos traslada una falta de respuesta en la justicia gratuita en referencia a la impugnación del testamento de su madre: "En abril presenté escrito y el último en fecha 19 de octubre y a día de hoy aún no tengo respuesta". De hecho, el informe recibido refiere que "el escrito presentado por la quejante el 19 de octubre de 2023 fue remitido al Colegio de Abogados el 25 de octubre (salida 20539/RX2008495) para su incorporación y estudio dentro del incidente de insostenibilidad que se encuentra en trámite al tratarse de una documentación sobre el fondo del asunto".

Por tanto, este incidente se encuentra en trámite, paralelamente a la impugnación judicial de cambio de abogado.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se declara necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, del Valedor do Pobo, hacer llegar a esa Comisión de Xustiza Gratuíta la siguiente **recomendación:**

Que teniendo en cuenta la situación manifestada, se dé impulso al incidente de insostenibilidad de la pretensión.

Le agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo y le recuerdo la necesidad de que, en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación de la resolución formulada, en su caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también en su caso.

Además, le hago saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, ésta se incluirá en la página web de la institución.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Valedora do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de queja presentadas, de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Reciba un atento saludo.

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo